



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 41 05 004 2018 00559 00

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **PORVENIR S.A.**, contra **JESÚS ARTURO MURIEL PIEDRAHÍTA**, procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento toda vez que las citaciones enviadas fueron devueltas y desconoce otra dirección para tal efecto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de **JESÚS ARTURO MURIEL PIEDRAHÍTA**

A su vez, conforme a lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone designar como curadora Ad-Litem de la parte ejecutada, al abogado: ANDRÉS FELIPE URIBE CORALES, con cédula de ciudadanía No. 71.311.120 y T. P. No. 121.978 del C.S. de la J., quien se localiza en la Calle 47 No. 42 – 56 oficina 223 de Medellín, celular 3218011190 y correo electrónico andres.uribe1120@hotmail.com

Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese el respectivo nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 151, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 26 de octubre de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e66f058b8423b0d654baeec814bff35ab6cd9d12b52c2d00a8f47
355b668c17**

Documento generado en 23/10/2020 03:33:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**